

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 14 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 21 de junio de 2021, fue allegado el presente escrito demandatorio ejecutivo de mínima cuantía, correspondiéndole el radicado No. 2021-00191-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental proviene del correo electrónico que la togada registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No.00191 de 2021.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE WILSON GONZALES URREGO
Fecha Auto: Julio 22 de 2021.-

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARE N° 2490085588 suscrito el 07 de febrero de 2020**) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT. 890.903.938-8** y en contra de **JOSE WILSON GONZALES URREGO** identificado con **C.C. N° 3.215.570** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **Dieciocho Millones de Pesos M/CTE (\$9.750.656.00)**, por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el título valor **PAGARE N° 2490085588 suscrito el 07 de febrero de 2020**.
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), esto es desde la fecha en que se presentó la demanda y hasta que se haga efectivo el

pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- 1.3 Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$1.484.106,00) por concepto de interés a plazo a la tasa del 10.86% E.A., causados entre el ocho (8) de agosto de 2020 al siete (7) de febrero de 2021.
- 1.4 Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) por concepto de la cuota del 07 de febrero de 2021.
- 1.5 Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital de la cuota del numeral 1.4, desde el día ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), esto es desde el día siguiente en que la cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá□.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 101541 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que le impida fungir como tal.

QUINTO: TENER como autorizados del profesional del derecho anteriormente indicado, a las personas relacionadas en el acápite correspondiente de la demanda, en los términos de lo consagrado en los literales b y f del artículo 26 del

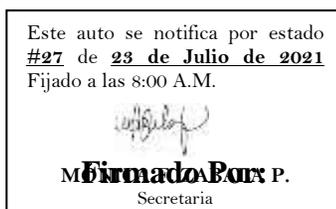
Decreto 196 de 1.971, así como a lo descrito en el artículo 27 de la Norma ya indicada, la cual textualmente señala:

ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

Por tanto, el Despacho para dar acceso al expediente o cualquier pieza procesal del mismo tendrá en cuenta la calidad del autorizado debidamente acreditado conforme a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7954ff2dba8caff11dad0ea18152c1e69e925fb67034402931df9789c065fad7

Documento generado en 22/07/2021 06:03:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**